



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 630

**Quito, martes 31 de
enero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:**

- 405 Prohíbese la construcción, ampliación e importación de nuevas embarcaciones pesqueras de tipo industrial y/o artesanal operativas 2

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 129 Refórmase el Estatuto de la Fundación Ecuatoriana para la Investigación Científica y la Conservación de la Biodiversidad del Ecuador "Jatún Sacha" 5

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 002 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado 10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- 0000121 Expídese el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 670 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto; "Sistema de Alcantarillado Sanitario del Cantón La Libertad, sectores: Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Suinli, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo", ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 15

MINISTERIO DE TURISMO:

- 20110059 CANCELASE el Registro de Turismo de Bingo Gana Más con Registro Nº 2402500117 18

	Págs.
CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:	
037/11 Apruébanse los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao para Tráfico Internacional	19

SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
SNTG-RH-002-2012 Designase al señor Diego Gallo Acosta, Director Financiero	21

SNTG-RH-003-2012 Designase al señor Juan Ma- nuel Chiriboga Arteta, Coordinador General Administrativo Financiero	21
---	----

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
109/SETECI/2011 Autorízase la suscripción del Convenio básico de funcionamiento con la organización no gubernamental "Con- sorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN"	22

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-951 Señor Oswaldo Israel Villa Garrido	27

SBS-INJ-2011-953 Ingeniero en administración de empresas agroindustriales Filadelfo Absalón Gaibor Gaibor	28
---	----

SBS-INJ-2011-954 Arquitecto John Arturo Ace- vedo Guerrero	29
---	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determi- nación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013	29

GADMM 32-2011 Gobierno Autónomo Descentra- lizado Municipal del Cantón San Fran- cisco de Milagro: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal de toda actividad económica en el cantón	41
--	----

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de expropiación seguido por el
Municipio del Cantón Daule en contra de
los herederos presuntos y desconocidos de
quienes en vida fueron Norberto de los
Ángeles Ronquillo Rivas y otra (2da.
publicación) 47
- Muerte presunta del señor Vicente Paúl
Dután Rodríguez (3ra. publicación) 48

No. 405

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 395 numeral 1 señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República establece que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el Art. 396 de la Constitución de la República determina "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas";

Que el Estado está interesado en incorporar la normativa y ordenamiento en materia pesquera que evite la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca a fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcional a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos;

Que es obligación del Estado establecer y aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, conforme al artículo 73 de la Constitución;

Que el Instituto Nacional de Pesca, como entidad técnica en materia pesquera, emitió un informe técnico - científico denominado "LA PESQUERÍA DE PECES PELÁGICOS EN EL ECUADOR", en cuyas conclusiones considera la disminución paulatina de las poblaciones de pelágicos pequeños y recomienda la prohibición al ingreso de nuevas embarcaciones y evitar el incremento del esfuerzo pesquero en dichas pesquerías;

Que con la finalidad de precautelar la conservación y explotación racional de las pesquerías, resulta oportuno establecer medidas que impidan el aumento del esfuerzo pesquero originado por la incorporación de naves construidas en el país o importadas;

Que es indispensable contar con un instrumento de carácter formal que regule la sustitución y el reemplazo de embarcaciones, sin permitir el incremento de la capacidad pesquera en el país;

Que es necesario para los efectos antes señalados, instituir un catastro fidedigno y actualizado de las naves pesqueras que se encuentran actualmente operativas, para establecer la capacidad pesquera del país;

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 26 señala que el Ministerio del ramo señalará los cupos de construcción, el número y tipo de los buques de las flotas pesqueras de acuerdo a la reglamentación respectiva. La Dirección Nacional de Espacios Acuáticos autorizará la construcción o remodelación de embarcaciones pesqueras, previo informe favorable de dicho Ministerio;

Que conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, es facultad del Ministro del ramo resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de dicha ley;

Que las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuando los intereses nacionales así lo exijan; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Prohibir la construcción, ampliación e importación de nuevas embarcaciones pesqueras de tipo industrial y/o artesanal operativas, conforme a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, o de cualquier otra clasificación o características destinadas a la extracción de recursos pesqueros.

Queda prohibida la ampliación y/o modificación de naves operativas que impliquen incremento de la capacidad de las bodegas de pesca.

Art. 2.- Exceptúase de la prohibición contemplada en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, a los siguientes casos:

- a) La importación o construcción de naves para sustituir otras que se encuentren operativas, y que por su estado de obsolescencia requieran ser reemplazadas, circunstancia que será certificada y autorizada por la autoridad pesquera competente, en coordinación con la autoridad marítima, previa inspección e informe favorable de las autoridades, de la o las naves objeto de la sustitución; y,

- b) La importación o construcción de naves para reemplazar aquellas que hubiesen sufrido pérdida total por caso fortuito, debidamente comprobado por la autoridad pesquera competente, y previa certificación de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Art. 3.- Los barcos sustitutos o reemplazantes deberán mantener máximo las mismas dimensiones de los barcos que serán sustituidos o reemplazados, particularmente, en lo que concierne al tonelaje de registro neto y ser autorizados por la autoridad pesquera, previo a su construcción o sustitución.

Art. 4.- Para los efectos contemplados en el presente acuerdo ministerial se entiende que una embarcación está operativa cuando mantuviere vigente el permiso de pesca de los cuatro últimos años y de tráfico marítimo, respectivamente y hubiere realizado por lo menos, dentro de los dos últimos años, zarpes y recaladas con descargas de especies bioacuáticas, circunstancia que será certificada por la autoridad pesquera competente, en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

Art. 5.- La autorización para sustituir una embarcación pesquera la otorgará la autoridad pesquera y puede ser solicitada en cualquier momento por el armador. La autorización le dará derecho al armador a importar o construir una embarcación de similares características e iguales dimensiones y tonelaje de registro neto, por el plazo máximo de tres años; concluido dicho plazo caduca el derecho a sustituir. Autorizada la sustitución, para hacerla efectiva deberá presentar la baja del barco sustituido por parte de la autoridad marítima y someterlo a desguace.

Art. 6.- Para obtener la respectiva autorización de reemplazo, en el caso de embarcaciones que hubiesen sufrido pérdida total por caso fortuito, el interesado deberá acreditar que la nave siniestrada estuvo operativa y obtuvo los correspondientes permisos de pesca y tráfico durante los cuatro años anteriores a la fecha en que aconteció el siniestro. El interesado podrá presentar la solicitud de reemplazo de la embarcación en el plazo de tres meses, contados a partir del día en que ocurrió el siniestro, adjuntando la baja correspondiente. Si el interesado no cumpliere con estos requisitos la solicitud será rechazada. La autorización le dará derecho al armador a importar o construir una embarcación de iguales dimensiones de la embarcación a reemplazarse, por el plazo de cinco años; concluido dicho plazo se extinguirá el derecho a reemplazar y la autoridad pesquera revocará la respectiva autorización.

Art. 7.- Las embarcaciones que sean objeto de sustitución o reemplazo serán dadas de baja tanto de los registros de la autoridad pesquera, como de la autoridad marítima y registros internacionales de organismos en que el Ecuador sea signatario. Si los interesados, en los supuestos que anteceden no construyeren o importaren dentro de los plazos señalados la embarcación sustituta o reemplazante según corresponda, se revocará la respectiva autorización.

Art. 8.- Créase el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras, cuya administración estará a cargo de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el cual se

inscribirán todas las embarcaciones pesqueras industriales y artesanales, o de cualquier otra clasificación pesquera, que estén operativas, con indicación de su número de matrícula naval, puerto de registro y permiso de pesca otorgado por la autoridad pesquera competente.

Art. 9.- Serán causales de eliminación de una embarcación pesquera industrial o artesanal, del Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras, las siguientes:

- a) No haber obtenido permisos de pesca durante cuatro o más años consecutivos;
- b) No obtener permiso de tráfico o zarpe por dos o más años consecutivos;
- c) No haber construido o importado una embarcación para sustitución o reemplazo de otra en los casos y plazos señalados en los artículos precedentes del presente acuerdo ministerial; y,
- d) Estar incurso en actividades ilícitas comprobadas mediante sentencia ejecutoriada.

La autoridad pesquera constatará la existencia de las causales de eliminación y para el efecto se instruirá un expediente administrativo en la forma prevista en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Constitución.

Una vez que esté firme el acto administrativo por el cual se elimina del Registro Nacional de Barcos Pesqueros, a una embarcación pesquera, el Subsecretario de Recursos Pesqueros procederá a revocar el acuerdo ministerial y el permiso de pesca, según corresponda, a través del cual se autorizó al propietario de dicha nave a ejercer la actividad pesquera en la fase de extracción de especies bioacuáticas.

Art. 10.- Las embarcaciones pesqueras que hubiesen sido eliminadas del Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras, serán desguazadas por sus propietarios en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que fueron notificados con el acto administrativo en que se hubiere dispuesto dicha eliminación.

La autoridad pesquera, de oficio o a petición del interesado, constatará el desguace de la nave dentro del plazo de diez días, contados a partir del vencimiento señalado en el inciso anterior.

En caso de que el interesado en el plazo preestablecido no desguasare la nave pesquera en cuestión, la autoridad pesquera competente, en coordinación con la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, desguazará la nave por cuenta del propietario para lo cual la Subsecretaría de Recursos Pesqueros elaborará el respectivo instructivo.

Art. 11.- Los armadores de naves pesqueras artesanales que tengan interés en mejorar las condiciones de habitabilidad, manejo y conservación de la captura, sin cambiar su condición de artesanales, podrán reemplazar sus naves por otra nueva artesanal con una capacidad de acarreo y/o de volumen de bodegas equivalentes a las autorizadas.

Art. 12.- Las instituciones de crédito como requisito para el trámite de préstamos orientados al mejoramiento de las embarcaciones pesqueras en las condiciones anotadas en los artículos precedentes deberán solicitar certificación a la autoridad pesquera competente de que se encuentran operativas y registradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros efectuará un catastro de las naves pesqueras que estén operativas, el mismo que servirá de base para formar y actualizar el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras y elaborará el instructivo para el desguace de las embarcaciones.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial, la autoridad pesquera diseñará, difundirá y pondrá a disposición de la ciudadanía, mediante publicación u otros medios de mayor cobertura nacional, el procedimiento y formulario que será utilizado por los propietarios de embarcaciones pesqueras, para actualizar los datos de sus embarcaciones los mismos que confrontados se trasladarán al Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras.

En el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial, los armadores y/o representantes de las embarcaciones pesqueras deberán hacer llegar a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros los formularios con la información solicitada. Vencido este plazo se considerará para el efecto la información constante en la base de datos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

TERCERA.- Prohíbese a partir del 1 de abril del 2012, la expedición de permisos de pesca para embarcaciones que no consten en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras.

CUARTA.- Se dispone que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, informe y gestione ante el Comité de Comercio Exterior (COMEX) para que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, regule la importación de embarcaciones al tenor del presente acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 13 de enero del 2012.

No. 129

Acuerda:

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, con acción de personal N° 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Ecuatoriana para la Investigación Científica y la Conservación de la Biodiversidad del Ecuador “JATUN SACHA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1508 del 22 de julio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asambleas generales extraordinarias de miembros celebradas, los días 16 y 24 de noviembre; y 9 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Fundación Ecuatoriana para la Investigación Científica y la Conservación de la Biodiversidad del Ecuador “JATUN SACHA”, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. Donde dice: FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

Sustitúyase por el siguiente texto:

FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ECUADOR.

2. Donde dice: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Sustitúyase por el siguiente texto:

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, PROHIBICIÓN.

3. El Art. 1.- Modifíquese por el siguiente texto:

Art. 1.- De conformidad con las disposiciones del Título XXX del Libro I de la Codificación al Código Civil, y amparados en lo dispuesto en la Constitución Política de la República, se constituyó la FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ECUADOR.

4. El Art. 2.- Modifíquese por el siguiente texto:

Art. 2.- DOMICILIO.- La fundación tendrá su domicilio principal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y podrá establecer oficinas regionales en una o más cabeceras cantonales de la República.

5. El Art. 3.- Modifíquese por el siguiente texto:

Art. 3.- NATURALEZA JURÍDICA.- La FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ECUADOR, es una organización de derecho privado establecida por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la Codificación al Código Civil, que se rige por la Constitución y leyes de la República y el presente estatuto.

6. El Art. 4.- Sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 4.- DURACIÓN.- La FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse conforme a las normas legales y a las disposiciones del presente estatuto.

7. Art. 5.- Modifíquese por el siguiente texto:

Art. 5.- PROHIBICIÓN.- La fundación como tal, no podrá intervenir en actividades político - partidistas ni religiosas.

8. CAPÍTULO II DE LOS FINES Y MEDIOS se agrega la palabra **“OBJETIVOS”**.

9. El Art. 6.- Sustitúyase la palabra MEDIOS por **“OBJETIVOS”** y se incluye el siguiente texto:

Art. 6.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la Fundación los siguientes:

1. Contribuir a la protección, defensa conservación y manejo sustentable, mediante investigación científica, innovación y fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la conciencia ciudadana frente a la situación actual de los recursos naturales del Ecuador.
2. Auspiciar, desarrollar gestionar e implementar la creación y mantenimiento de espacios y/o áreas de conservación privadas comunitarias. Así como estaciones biológicas científicas, cumpliendo la normativa ambiental ecuatoriana y demás leyes pertinentes.
3. Estimular el fortalecimiento de capacidades en educación ambiental, biología, ecología orientado a personas naturales o jurídicas interesadas en la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales y culturales del Ecuador, mediante eventos educativos y científicos.
4. Gestionar y otorgar becas, pasantías, programas de voluntariados e intercambios a nivel nacional e internacional como apoyo a la conservación y protección de ecosistemas y sus recursos naturales.
5. Apoyar las acciones del Ministerio del Ambiente y otras instituciones públicas, y/o privadas que orienten sus objetivos a la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales ecuatorianos.
6. Implementar colecciones científicas de referencia, biológicas y culturales, previa la obtención de la respectiva patente de manejo de vida silvestre y el plan de manejo.

10.- El Art. 7.- Modifíquese por **“FINES ESPECÍFICOS”** y se incluye el siguiente texto:

Art. 7.- FINES ESPECÍFICOS:

1. La protección, defensa y conservación de los recursos naturales del Ecuador.
2. Investigación, innovación y fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la conciencia ciudadana frente a la situación actual de los recursos naturales de nuestro país.
3. Auspiciar, desarrollar gestionar e implementar la creación y mantenimiento de espacios y/o áreas de conservación privadas comunitarias.

11. El Art. 8.- Modifíquese por **“MEDIOS”** y se incluye el siguiente texto:

Art. 8.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la fundación realizará todos los actos lícitos que sean necesarios.

12. Modifíquese el CAPÍTULO III FUENTES DE INGRESO, e inclúyase el siguiente texto:

13. **Art. 9.- FUENTES DE INGRESO.-** Para el autofinanciamiento y cumplimiento de sus objetivos y fines, la fundación podrá realizar entre otros, los siguientes actos:

- a) Solicitar, recibir, invertir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, legados, asignaciones, cuotas, autogestión y contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, que permitan la sostenibilidad y cumplimiento de los fines que la Fundación Jatun Sacha persigue;
- b) Adquirir, enajenar o disponer de bienes inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento, comodato, anticresis, usufructo, y gravar los bienes en beneficio de la Fundación Jatun Sacha; y,
- c) Establecer programas y proyectos para el autofinanciamiento de las actividades de la Fundación Jatun Sacha.

14. El CAPÍTULO III sustitúyase por el CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS/AS.

En todo el estatuto cámbiese la palabra SOCIOS ACTIVOS por **SOCIOS/AS TITULARES** y donde dice: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS cámbiese por: **ASAMBLEA DE SOCIOS**.

15. El Art. 7 sustitúyase por el **Art. 10**.

16. El Art. 8 sustitúyase por el **Art. 11**.

17. Sustitúyase las palabras “que hubieren intervenido en la constitución de la Fundación” por: **“que hubieren suscrito el acta constitutiva de la Fundación”**.

18. Agréguese, luego de: los mismos derechos y obligaciones que tienen los socios/as titulares, **de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos**.

19. Elimínese luego del párrafo anterior: **La duración de la calidad de socio fundador será indefinida**.

20. El Art. 9 modifíquese por el Art. 12 y se reemplaza la palabra ACTIVOS por **“TITULARES”** con el siguiente texto:

Art. 12.- SOCIOS/AS TITULARES.- Son socios titulares, quienes asisten y participan de forma permanente y activa en las reuniones de la asamblea, en los diferentes asuntos y actividades de la fundación. Los/as socios/as titulares serán designados/as como tales por la asamblea de socios/as. El nombramiento de socio/a titular podrá ser revocado por cualquiera de las causas establecidas en este estatuto.

21. El Art. 10 modifíquese por el **Art. 13**, con el siguiente texto:

Luego de las personas mayores de edad: **que aporten al desarrollo y cumplimiento de los fines, medios y actividades de la fundación, se sientan identificadas con los principios de Jatun Sacha, y manifiesten por escrito su voluntad de adhesión, y que la asamblea de socios(as) así lo acepte. Podrán participar en las asambleas con voz, pero sin voto.**

22. El Art. 11 modifíquese por el **Art. 14**, con el siguiente texto:

Agréguese luego de asamblea de socios... **También serán considerados como socios(as) honorarios los y las jóvenes que desarrollen actividades encaminadas a la conservación de la biodiversidad a través de la formación de clubes o núcleos juveniles de la Fundación Jatun Sacha.**

23. **Suprímense los Arts. 12 y 13.**

24. El Art. 15 FALTAS Y SANCIONES sustitúyase por **DEL REGISTRO DE SOCIOS** y agréguese el siguiente texto:

Art. 15.- DEL REGISTRO DE SOCIOS.- La fundación llevará en sus archivos una nómina de todos sus socios(as) con indicación de la fecha a partir de la cual ingresaron como socios(as), de la calidad que ostentan y del plazo de vigencia de sus nombramientos.

25. El CAPÍTULO IV sustitúyase por el **CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO** y se modifican los Arts. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, por los siguientes Arts. y textos:

26. **Art. 16.- DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS:** Son derechos de los/as socios/as:

- a) **Participar con voz y voto, en la asamblea de socios/as, de acuerdo a los presentes estatutos. Exceptuando los socios/as adherentes y honorarios/as quienes pueden participar con voz pero no voto;**
- b) **Elegir y ser elegido en cargos de dirección y/o para las diferentes comisiones de trabajo, de acuerdo a los presentes estatutos;**
- c) **Recibir información oportuna de las acciones y decisiones que lleven adelante los organismos de dirección;**
- d) **Gozar de todos los beneficios que le conceden estos estatutos, los reglamentos que se dicten y de los que acuerde la asamblea de socios/as; y,**
- e) **Presentar proyectos y programas que propendan al cumplimiento de los fines y medios de la fundación y permitan el desarrollo de la misma.**

Art. 17.- DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.- Son deberes de los/as socios/as:

- a) **Respetar y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos de la fundación;**

- b) **Velar por el buen nombre y prestigio de la Fundación Jatun Sacha;**

- c) **Desempeñar con diligencia y responsabilidad, los cargos asignados por la asamblea general o Junta Directiva;**

- d) **Promover iniciativas de trabajo y desarrollo institucional;**

- e) **Asistir puntualmente y participar a las reuniones de la asamblea de socios/as, Directiva o comités que estas programen;**

- f) **Acatar rigurosamente las resoluciones y disposiciones de los órganos directivos de la fundación;**

- g) **Comunicar oportunamente y por escrito a la fundación las observaciones que estimen conducentes a evitarle daños y perjuicios;**

- h) **Registrar en las oficinas de la fundación su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra;**

- i) **Los/as socios/as adherentes y honorarios/as tienen derecho a voz pero no voto en la asamblea cuando esta los convoque; y,**

- j) **Fomentar el buen manejo y conservación de los recursos naturales.**

Art. 18.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Se entenderán como faltas las acciones y omisiones realizadas por los socios(as) que a continuación se enumeran:

1. **Son faltas graves:**

- a) **El reiterado incumplimiento de los deberes de los/as socios/as, señalados en este estatuto;**
- b) **La ejecución de acciones u omisiones que puedan perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la fundación. La desobediencia a las disposiciones de los órganos de la fundación, de la que se deriven daños para ella o para alguno de los socios/as;**
- c) **La pérdida de los derechos de ciudadanía; y,**
- d) **Lanzar acusaciones sin fundamento y sin documentación comprobada en contra de la misma fundación, sus socios/as, funcionarios/as o de sus órganos directivos.**

2. **Son faltas leves, las acciones y omisiones contrarios al prestigio, fines e intereses de la fundación que no hayan sido mencionados en el numeral anterior.**

Art. 19.- Las faltas graves se sancionarán:

- a) **Con la separación temporal, por plazo no superior a seis meses de la fundación; y,**
- b) **Con la expulsión definitiva.**

La sanción de expulsión será impuesta por la asamblea general de socios/as.

Art. 20.- Las faltas leves se sancionarán:

- a) Con amonestación verbal de el (la) Presidente(a); y,
 - b) Con amonestación por escrito del Directorio.
3. La reincidencia de una o más faltas leves dará derecho al Directorio para separar temporal o definitivamente a el (la) Socio(a).

Art. 21.- PROCEDIMIENTO.- Para la imposición de las sanciones previstas en el presente estatuto, se observarán los procedimientos determinados en el reglamento interno, en el que se establecerá el debido respeto al derecho a la defensa.

Art. 22.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO/A.- Se perderá la calidad de socios(as) por las siguientes causales:

- a) Por resolución de la asamblea de socios(as);
- b) Por fallecimiento;
- c) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por la asamblea de socios(as);
- d) Por expulsión;
- e) Por falta de actividad injustificada en los órganos de la fundación por 1 año o por falta a las reuniones de la asamblea de socios(as) por tres ocasiones continuas; y,
- f) La asamblea de socios(as) luego de un estudio detallado y si encontrare que cualquiera de sus socios(as) haya incurrido en las faltas graves o leves señaladas en el artículo anterior, podrá disponer la separación temporal o definitiva del/a socio(a), o los(las) socios(as) y las amonestaciones respectivas sin importar el tipo de socio(a) de que se trate, excepto en los casos de pérdida de los derechos de ciudadanía, en que la pérdida de su calidad de socio(a) será automática.

27. El CAPÍTULO V sustitúyase por el CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, y se modifican los Arts:

El Art. 22 sustitúyase por el Art. 23, con el siguiente texto:

Se modifican los numerales 1 y 2:

- a) La asamblea de socios/as; y,
- b) El Directorio.

29. El Art. 23 sustitúyase con el Art. 24, se suprime la palabra "GENERAL" y se cambia luego de no inferior de cinco "por tres" y con un máximo de diez por "nueve"...

30. El Art. 24 sustitúyase por el Art. 25, y modifíquese: "por lo menos una vez al año, y una reunión trimestral con la Directiva".

31. Suprímase el párrafo: La asamblea ordinaria podrá conocer y resolver únicamente los puntos incluidos en la convocatoria, en la que necesariamente deberá discutirse el presupuesto.

32. El Art. 25 sustitúyase por el Art. 26, y modifíquese el número de días de anticipación de ocho días a cinco días.

33. Sustitúyase el texto luego de: la fecha prevista para la asamblea. En la que constará el orden del día a tratarse.

34. El Art. 25 sustitúyase con el Art. 27, y agréguese la palabra "CUÓRUM".

35. El Art. 27 sustitúyase por el Art. 28, y agréguese las palabras "DECISIONES DE LA ASAMBLEA".

36. Elimínese el párrafo: Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

37. El Art. 28 sustitúyase por el Art. 29.

38. El Art. 29 sustitúyase por el Art. 30, modifíquese las palabras ocho días de anticipación por cinco días de anticipación.

39. Art. 31.- Agréguese los literales a), b), c), h), j), m), n) y p).

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos de la fundación así como las resoluciones de la asamblea de socios/as;

b) Cuidar de la buena marcha de la fundación y del cumplimiento de los fines que se expresan en el artículo cuarto;

c) Determinar la política de manejo y servicios que prestará la fundación;

h) Nombrar mandatarios generales o especiales de la fundación;

i) Aprobar y supervisar el plan general de actividades y de presupuesto;

m) Conocer y decidir los informes del Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y Comisario/a y conocer y aprobar el estado o balance de situación de la fundación al 31 de diciembre y el presupuesto de ingresos relativos al año que comienza que serán elaborados por el Director/a Ejecutivo/a;

n) Reformar el estatuto, para lo cual se requiere para esto el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes; y,

p) Los socios/as procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación del presente estatuto y realizarán todos los esfuerzos, incluyendo consultas y otros medios, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento de la asamblea.

Y en el literal i) agréguese..... y **Director/a Ejecutivo/a**.

40. En el Capítulo VI luego del literal p) del Art. 31, agréguese el siguiente texto:

DEL DIRECTORIO

El Directorio de la Fundación Jatun Sacha, estará integrado por:

El/la Presidente/a.

El/la Vicepresidente/a.

El/la Director/a Ejecutivo/a.

41. El Art. 35 sustitúyase por el **Art. 32** y después de la palabra fundación incorpórese el siguiente texto: **El cargo tendrá una duración de un período de cuatro años y podrá ser elegido/a una vez que haya pasado un período.**

42. Sustitúyase el Art. 36 por el Art. 33, y después de las palabras: para el efecto, se incorpora el siguiente texto:

El cargo tendrá una duración de un período de cuatro años y podrá volver a ser elegido/a una vez que haya pasado un período.

43. Sustitúyase el artículo 32 por el Art. 34, con el siguiente texto:

.....por la asamblea de socios/as para un período cuatro años y podrá volver a ser elegido/a una vez que haya pasado un período.

44. Sustitúyase el artículo 33 por el Art. 35, con el siguiente texto:

Art. 35.- EJERCICIO Y REPRESENTACIÓN.- El Director/a Ejecutivo/a ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación. En caso de ausencia, renuncia, o impedimento definitivos, el Director/a Ejecutivo/a, lo reemplazará el Presidente/a, quien deberá convocar inmediatamente a reunión de asamblea de socios/as para que proceda a la elección de un/a Director/a Ejecutivo/a Interino/a, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el o la cesante.

45. Sustitúyase el artículo 34 por el **Art. 36**, y se agrega luego de ATRIBUCIONES Y DEBERES las palabras: **DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A.**

46. Sustitúyase en el literal d) la palabra obtener contribuciones por **gestionar** contribuciones.

En el literal f) se aumenta la palabra: **legal**.

En el literal g) luego de la palabra escoger, se aumenta: **y contratar**.

En el literal h) luego de la palabra ejecutar se aumenta: **de forma exclusiva**.

Inclúyase los literales j), k), l) y m):

j) **Podrá suscribir y gestionar permisos de importación y exportación;**

k) **Podrá abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etc. cheques, letras de cambio, pagarés y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago;**

l) **Se requerirá autorización de la asamblea de socios(as) cuando la cuantía de las obligaciones exceda de los límites establecidos por la asamblea de socios/as;**

m) **Para ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos, el Director/a Ejecutivo/a queda investido/a, dentro de los límites antes señalados, de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los artículos correspondientes del Código de Procedimiento Civil vigente;**

u) **Fijar la tasa de contribución o gastos administrativos que todo proyecto, programa, contrato o contribución deberá retribuir para la administración general y para la gestión de las reservas; y,**

v) **Solucionar cualquier tipo de controversia utilizando para ello los canales disponibles, dependiendo del tipo de controversia, como: negociación, mediación, conciliación, arbitraje, o recurrir a otros mecanismos considerados en la Constitución y leyes del Ecuador.**

47. **EL CAPÍTULO VII SUSTITÚYASE POR CAPÍTULO VII ORGANISMOS DE CONTROL COMISARIO/A, AUDITOR/A Y SÍNDICO/A.**

48. **Se unifican los Arts. 37 y 38.**

49. El Art. 39 sustitúyase por el **Art. 38**.

50. El Art. 40 sustitúyase con el Art. 39, y se modifica desempeñará su cargo por el lapso de dos años por **cuatro años**.

51. **EL CAPÍTULO IX SUSTITÚYASE POR EL CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO.**

52. Agréguese... Art. 40.- El Patrimonio de la Fundación está integrado por los siguientes bienes.

53. Sustitúyase en el numeral 2, por:

2. **Por las aportaciones que a cualquier título han dado los socios.**

54. Elimínese el literal 3, y se cambian los numerales: 4 por 3, 5 por 4, 6 por 5.

55. El literal 6 se cambia por el siguiente texto:

Comuníquese y publíquese.

6. **El ejercicio económico de la fundación terminará el 31 de diciembre de cada año.**

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

56. Elimínese el Art. 41 CUENTAS, y se reemplaza el Art. 42 por el Art. 41.

57. Sustitúyase el Art. 42 por el Art. 41.

58. Elimínese el Art. 44.

59. **Inclúyase el CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

N° 002

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

60. **Art. 43.- Los conflictos internos de la fundación deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o la justicia ordinaria.**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

61. El Art. 45, sustitúyase por el **Art. 44.**

62. El Art. 46, sustitúyase por el Art. 45 y agréguese las palabras Art. **"DE LA EXISTENCIA"**.

Que en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento general; la Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967; entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el titular de este Ministerio;

63. El Art. 47, sustitúyase por el Art. 46 y se indica el siguiente texto: **CAUSA DE DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.**

Luego de la palabra privado, elimínese las palabras **o público,.....**

64. El Art. 48, sustitúyase por el **Art. 47.**

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, a delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla, teniendo estos actos administrativos la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo su responsabilidad al funcionario delegado;

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Fundación Ecuatoriana para la Investigación Científica y la Conservación de la Biodiversidad del Ecuador "JATUN SACHA", certifica que la reforma al estatuto, fue conocida, analizada y aprobada en asambleas generales extraordinarias, celebradas los días 16 y 24 de noviembre; y 9 de diciembre del 2010.

El Secretario.

Que los artículos 54 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y la delegación de atribuciones de los órganos administrativos;

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 219 de 14 de diciembre del 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial N° 119, publicado en el Registro Oficial N° 52 de 13 de julio del 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en la Código Orgánico antes mencionado;

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración de este Ministerio; y,

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 27 de julio del 2011.

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al o a la titular de la Coordinación General Administrativa - Financiera, para que a nombre y en representación del Ministro de Finanzas, cumpla con las siguientes funciones;

a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el titular de esta Secretaría de Estado, cuando el monto de los mismos supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, como son entre otros aspectos, los siguientes:

- i. Designar al funcionario o servidor de este Ministerio para que presida las comisiones técnicas, juntas de remates, comités para la enajenación de activos improductivos; entre otros;
- ii. Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- iii. Actuar y suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación de: catálogo electrónico, subasta inversa, cotización, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de seguros, contratación directa de consultoría, lista corta, precalificación de consultores, ferias inclusivas; y, regímenes especiales establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- iv. Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales, previo informe favorable del administrador del contrato;
- vii. Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y,
- viii. Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamientos, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, de difusión de actividades de comunicación; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio;

b) Suscribir todo convenio interinstitucional o interministerial que sea necesario dentro de las funciones y atribuciones de este Ministerio; y,

c) Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan al Ministro de Finanzas en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo, independientemente de las delegadas al Director de Administración del Talento Humano, como son entre otros aspectos, los siguientes:

- i. Principalmente autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, respecto de: ingreso al servicio civil mediante nombramiento y contrato; comisiones con o sin remuneraciones; sanciones disciplinarias de suspensión y destitución, supresiones de puestos; y, remoción; y,
- ii. Suscribir los contratos de honorarios profesionales, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, beca, pasantía; y, de cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.

Art. 2.- Delegar al Director(a) de Logística Institucional de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el titular de esta Secretaría de Estado, cuando el monto no supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como son entre otros aspectos, los siguientes:

- i. Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; cuyo monto no supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado;
- ii. Actuar y suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación de: catálogo electrónico, subasta inversa, cotización, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de seguros, contratación directa de consultoría, lista corta, precalificación de consultores, ferias inclusivas; y, regímenes especiales establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el monto establecido en la letra a) de este artículo;
- iii. Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales, previo informe favorable del administrador del contrato;
- iv. Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamientos, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de

- compra, de difusión de actividades de comunicación; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio;
- v. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial N° 852 de 29 de diciembre de 1995;
- v. Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y,
- vi. Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- b) Elaborar y remitir para la revisión legal por parte de la Coordinación General Jurídica, los pliegos necesarios para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran, dicho requerimiento deberá constar en el Plan Anual de Contrataciones - PAC del correspondiente ejercicio fiscal;
- c) Designar a los funcionarios o servidores que presidirán e integrarán las comisiones técnicas, según el caso, conforme lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como también, designará quien integre y presida las juntas de remate, comités para la enajenación de activos improductivos; entre otros;
- d) Suscribir las resoluciones de reforma del Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- e) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alcúotas, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios;
- f) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros;
- g) Requerir a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos para el inicio de cualquier proceso contractual; y, para todo tipo de compromiso en el que exista un egreso económico;

- h) Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de este Ministerio; e,
- i) Autorizar el ingreso de los servidores de este Ministerio en días y horas no laborables previo requerimiento por escrito del Subsecretario o Coordinador del área que solicite.

Art. 3.- Delegar al Director(a) Financiero de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como autorizador de pago;
- b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Finanzas;
- c) Delegar al funcionario o servidor de la Dirección Financiera para que participe en la suscripción de las actas de entrega recepción parcial o definitiva. que se realizan en los contratos suscritos por este Ministerio; y,
- d) Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Ministerio.

Art. 4.- Delegar al Director(a) de Administración del Talento Humano de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, salvo la suscripción de los actos administrativos establecidos en la letra c) del artículo 1 del presente acuerdo ministerial, debiendo observar para el efecto las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y las normas técnicas que expidan el Ministerio de Relaciones Laborales y Código del Trabajo;
- b) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con el recurso humano del Ministerio de Finanzas; y,
- c) Autorizar el gasto para talleres, capacitaciones y consultorías relacionadas al talento humano de este Ministerio.

Art. 5.- Facultar a los subsecretarios, coordinadores generales, jefes de despacho; y, Auditora General, para que:

- a) Autoricen los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los funcionarios y servidores requieran para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicio otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar;
- b) Autoricen los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo; y,
- c) Autoricen los gastos de reposición de los fondos de caja chica asignados a la unidad administrativa a su cargo.

Art. 6.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecute en el Ministerio, serán los titulares de las áreas requerentes responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos. La revisión que realiza la Coordinación General Jurídica a los respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato.

Art. 7.- El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera podrá ejercer cualquiera de las atribuciones otorgadas a los directores Administrativo, Financiero y de Administración de Recursos Humanos, cuando así lo considere conveniente.

Art. 8.- Las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; e informarán a pedido del Ministro de Finanzas, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

Art. 9.- Deróguense los acuerdos ministeriales Nos. 334, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 3 de enero del 2011; y, 37, publicado en el Registro Oficial N° 401 de 11 de marzo del 2011.

Art. 10.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0000121

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Considerando:

Que, el 3 de julio de 1978 el Ecuador suscribió el Tratado de Cooperación Amazónica, ratificándolo mediante Decreto Supremo N° 3242, promulgado en el Registro Oficial No. 778, de 21 de febrero de 1979;

Que, el artículo XXIII del Tratado dispone: "Las partes Contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones de este Tratado, así como de la

ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, sin perjuicio de otras actividades que les encomiende cada Estado";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 539, de 7 de enero de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 159 de 12 de enero de 1982, se creó la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA);

Que, es necesario emitir el Reglamento Interno para el funcionamiento de la CEPCA, de conformidad con la facultad que establece el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 539 de creación de la Comisión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 539 de 7 de enero de 1982;

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Interno para funcionamiento de la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica:

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- La Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA) es el órgano de coordinación interinstitucional que tiene a su cargo la aplicación en el territorio nacional, de las disposiciones del Tratado de Cooperación Amazónica, de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, así como de aquellas otras actividades que, sobre la materia, le encomiende el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de lo CEPCA:

1. Velar por el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1 del presente Reglamento;
2. Contribuir al desarrollo sostenible y a la preservación de los recursos naturales de la Región Amazónica Ecuatoriana, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir y las políticas públicas.
3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Región Amazónica Ecuatoriana;
4. Promover una adecuada interacción con la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) y con las Comisiones Nacionales de los Estados Miembros de la Organización;
5. Coadyuvar a la proyección de los intereses del Ecuador en la OTCA;
6. Consolidar acciones que permitan el desarrollo armónico de la región.

DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 3.- La Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica está integrada por los titulares o representantes de:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien la presidirá;
2. El Ministerio de Defensa Nacional;
3. El Ministerio Coordinador de Patrimonio;
4. El Ministerio del Ambiente;
5. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES);
6. La Secretaría Ejecutiva del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE).

El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), actuará como Secretaría de la CEPCA.

ARTÍCULO 4.- Las entidades que forman parte de la CEPCA acreditarán a sus representantes ante la Presidencia. Cualquier cambio deberá ser notificado por escrito.

ARTÍCULO 5.- La CEPCA podrá crear subcomisiones, permanentes o temporales, en las que, según las necesidades y circunstancias, participarán representantes de otras Secretarías de Estado u organismos oficiales.

DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la CEPCA:

1. Propiciar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de Políticas de Cooperación Amazónica;
2. Considerar, priorizar y, en su caso, aprobar los planes, programas y proyectos a ser presentados a la OTCA para la gestión respectiva;
3. Solicitar, conocer y aprobar los informes sobre avances de programas y proyectos impulsados en el marco de la OTCA;
4. Proponer las políticas que estime convenientes para la mejor inserción del país en el proceso de cooperación amazónica;
5. Aprobar el contenido de la partida de gastos para actividades de la CEPCA que deberá contemplar el ECORAE, como Secretaria, dentro de su presupuesto anual;
6. La ejecución de las decisiones y acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo de Cooperación Amazónica;
7. Adoptar decisiones que permitan la concertación de acuerdos y entendimientos operativos entre los Países Miembros;
8. Propiciar la coordinación interinstitucional para la ejecución de políticas de cooperación amazónica; y,

9. Otras que se le encomiende a través de la Presidencia de la Comisión.

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- Son funciones de la Presidencia de la CEPCA:

1. Representar a la CEPCA;
2. Solicitar a la Secretaría, por propia iniciativa o a pedido de al menos cuatro de los miembros de la Comisión, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Dirigir las sesiones;
4. Velar por el cumplimiento de las resoluciones que se adopten;
5. Suscribir la correspondencia de la CEPCA;
6. Coordinar con la Secretaría la adecuada organización y el funcionamiento de los asuntos relacionados con la CEPCA;
7. Suscribir las actas conjuntamente con el Secretario, una vez que fueren aprobadas por la CEPCA.

DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 8.- Son funciones de la Secretaría de la CEPCA:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar las actas, someterlas a la aprobación de la CEPCA y suscribirlas con el Presidente;
2. Suscribir las comunicaciones que autorice el Presidente;
3. Llevar a conocimiento del Presidente la correspondencia que reciba con destino a la CEPCA;
4. Proporcionar a los miembros de la CEPCA la información y documentos que se soliciten;
5. Ejecutar las decisiones del Directorio de la CEPCA y de su Presidente;
6. Proponer un plan anual de actividades;
7. Someter a consideración del Directorio de la Comisión el plan de asignación de recursos para las actividades de la CEPCA, dentro de la proforma anual del ECORAE;
8. Dar seguimiento a los programas y proyectos aprobados en el marco de la OTCA y presentar informes periódicos a la Comisión.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9.- La CEPCA podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos tres veces al año, previa

convocatoria por escrito con ocho días de anticipación. Las reuniones extraordinarias se convocarán para atender asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 10.- El quórum para iniciar las sesiones será de 4 miembros. Las decisiones se adoptarán por consenso.

Comuníquese.- Dado en Quito, a los 30 de diciembre del 2011.

f.) Pablo Villagómez Reinell, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico.- Que el documento que en cuatro (4) fojas antecede, es fiel COPIA del original que reposa en el archivo de *SECRETARÍA GENERAL* de este Ministerio.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de enero de 2012.

f.) Lcdo. Timoteo del Salto Moncayo, Secretario General, Enc.

No. 670

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben,

previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 508-IMCCLL-2010 de 13 de mayo del 2010 el Gobierno Municipal de La Libertad, solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena, la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto: "Alcantarillado Sanitario del Cantón La Libertad en los Sectores Autopista, Jaime Roldós, Panorama, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí", ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2010-0383 de 27 de mayo del 2010, la Dirección Provincial de Santa Elena, emite el Certificado de Intersección, para el Proyecto: "Alcantarillado Sanitario del Cantón La Libertad en los Sectores Autopista, Jaime Roldós, Panorama, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí", ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, en el que se determina que el mismo NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	509400	9752756
2	509278	9752620
3	509224	9752104
4	509146	9751356
5	509447	9751224
6	509454	9751380
7	509562	9751368
8	509559	9751330
9	509716	9751310
10	509805	9751396
11	509821	9751560
12	509824	9751510
13	510009	9751512
14	510017	9751536
15	510209	9751546
16	510375	9751558
17	510396	9752438
18	510383	9751944
19	510390	9752526
20	510395	9752644
21	510447	9752678
22	510551	9752684
23	510557	9752722
24	510551	9752838
25	510069	9752830
26	510071	9752898
27	509901	9752900
28	509901	9752764

Que, mediante oficio s/n de 5 de enero del 2011, el consultor contratado por el Gobierno Municipal de La Libertad, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “Alcantarillado Sanitario del Cantón La Libertad en los Sectores Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2011-0053 de 12 de enero del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPS-2011-04 de 8 de enero del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “Alcantarillado Sanitario de varios Sectores del Cantón La Libertad en los Sectores Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio s/n de 18 de enero del 2011, el consultor contratado por el Gobierno Municipal de La Libertad, remite las respuestas a las observaciones realizadas en el oficio No. MAE-DPSE-2011-0053 a los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto:

“Alcantarillado Sanitario de varios Sectores del Cantón La Libertad en los Sectores Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2011-0099 del 25 de enero del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPSE-2011-08 de 22 de enero del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “Alcantarillado Sanitario de varios Sectores del Cantón La Libertad en los Sectores Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, el proceso de participación social del Proyecto: “Alcantarillado Sanitario de varios Sectores del Cantón La Libertad en los Sectores Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, se llevó a través de audiencia pública, el día 9 de mayo del 2011, en las instalaciones de la Federación de Barrios del Cantón La Libertad, ubicado en la 23ava. y Av. 9na., conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio s/n de 15 de marzo del 2011, el consultor contratado por el Gobierno Municipal del Cantón la Libertad, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “Alcantarillado Sanitario de varios Sectores del Cantón La Libertad en los Sectores Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2011-0609 de 24 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPSE-2011-226 de 24 de mayo del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Sistema de Alcantarillado Sanitario del Cantón La Libertad, sectores: Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Suinli, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. 101-GADMCLL-DMA-11 de 26 de mayo del 2011, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, remite respaldo de la transacción OPI No. 5060185 del Banco Central del Ecuador, por la cantidad de \$ 2.018,14, del cual, \$ 1,698,14, corresponden a la tasa del uno por mil del costo del proyecto y \$ 320,00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, del Proyecto: “Sistema de Alcantarillado Sanitario del Cantón La Libertad, sectores: Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Suinli, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena; y,

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto; “Sistema de Alcantarillado Sanitario del Cantón La Libertad, sectores: Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Suinli, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, sobre la base del oficio No. MAE-DPSE-2011-0609 de 24 de mayo del 2011 e informe técnico No. MAE-DPSE-2011-226 de 24 de mayo del 2011.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental para el Proyecto: “Sistema de Alcantarillado Sanitario del Cantón La Libertad, sectores: Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Suinli, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 670

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO
DEL CANTÓN LA LIBERTAD, SECTORES:
AUTOPISTA, JAIME ROLDÓS, 24 DE MAYO,
ABDÓN CALDERÓN, NUEVA ESPERANZA, LOS
GIRASOLES, SUINLI, SUR DE SUINLI, VIRGEN
DEL CARMEN, EUGENIO ESPEJO, MANABÍ,
BELLAVISTA, LA UNIÓN, 5 DE JUNIO, SINAÍ, SAN
SEBASTIÁN Y GENERAL ENRÍQUEZ GALLO”,
UBICADO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD,
PROVINCIA DE SANTA ELENA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto: “Sistema de Alcantarillado Sanitario del Cantón La Libertad, sectores: Autopista, Jaime Roldós, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Suinli, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinaí, San Sebastián y General Enríquez Gallo”, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 20110059

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución N° PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial N° 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial N° 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo N° 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20110063, publicado en Registro Oficial N° 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *“El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador”*;

Que, en aplicación plena de los Arts. 5 al 8 del Acuerdo Ministerial N° 20110063, dado el informe contenido en el oficio N° MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías N° SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre de 2011, por el que informa y adjunta la Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.11.0005226 de fecha 19 de septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la Empresa BINLUKY S. A.; y, por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de bingo “Bingo BINGO GANA MÁS”, ubicado en las calles Av. 9 de Octubre y calle Guayaquil de la ciudad de La Libertad; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

ART. ÚNICO.- Cancelar el Registro de Turismo de Bingo GANA MÁS con Registro N° 2402500117, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución N° SC.IJ.DJDL.G.11.0005226 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías, a base del informe de control N° ICI.DCCP.G.11.0472 emitido el 14 de septiembre del 2011, procediéndose a disolver la compañía; y, disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el “Libro de Registro” de Establecimientos Turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, D. M., a 27 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

N° 037/11

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 006/04 del 30 de enero del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 275 del 17 de febrero del 2004, reformada con la Resolución N° 005/05 del 26 de octubre del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 151 del 23 de noviembre del 2005, este Consejo aprobó los Niveles Tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao para Tráfico Internacional;

Que mediante Resolución N° 036/11 del 18 de noviembre del 2011, este Consejo aprobó la “Normativa y Estructura

Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral”;

Que en la nueva estructura tarifaria para tráfico internacional y tráfico de cabotaje para las superintendencias de los terminales petroleros, indicada en el considerando anterior, se han incluido rubros por concepto de nuevos servicios portuarios que brindan dichas entidades a sus usuarios, por lo que es necesario actualizar los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, para adecuarlos a la nueva estructura tarifaria, a fin de cubrir y sostener los costos operativos de la indicada entidad portuaria;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, mediante los oficios Nos. DIRNEA-SUP-564-O-2011 y DIRNEA-SUP-2288 del 19 de marzo y 18 de octubre del 2011, ha solicitado la aprobación de los nuevos niveles tarifarios de la superintendencias del Terminal Petrolero de Balao; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao para Tráfico Internacional, que se anexan a la presente resolución.

Art. 2.- Derogar la Resolución N° 006/04 del 30 de enero del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 275 del 17 de febrero del 2004 y su reforma expedida mediante la Resolución N° 055/05 del 26 de octubre del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 051 del 23 de noviembre del 2005.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los reajustes a los niveles tarifarios aprobados mediante esta resolución, a los que se refiere la Norma General N° 4 de la “Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral”, aprobada mediante la Resolución N° 036/11, serán aplicados por la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, a partir del 1 de enero del año 2013.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

**Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao
NIVEL TARIFARIO PARA TRAFICO INTERNACIONAL**

Nomenclatura	Tarifa en USD	Unidad con que se liquida	Observaciones
I. TARIFAS GENERALES			
I.1 RECEPCIÓN O DESPACHO DE NAVES			
I.1.1 Tarifa General	0,031	x TRB	Tarifa Mínima por recepción o despacho, USD 310
I.2 USO INFRAESTRUCTURA POR LA NAVE			
I.2.1 Muelles	-	-	
I.2.2 Boyas	0,103	x TRB x Día	
I.2.3 Otras Facilidades	0,103	x TRB x Día	
I.3 INSPECCION DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACION			
I.3.1 Inspección de seguridad	0,0041	x TRB x Maniobra	Tarifa Min. USD 120 hasta 9.917 TRB
I.3.2 Prevención de Contaminación	0,010	x TRB x día o Fracción	
I.4 USO DE AREAS DE FONDEO Y/O DE MANIOBRAS			
I.4.1 Operaciones comerciales	4,392	x Mtr.eslora x Día	
I.4.2 Operaciones no comerciales	1,292	x Mtr.eslora x Día	
I.4.3 Depósito flotante	-	-	
I.5 USO DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA			
I.5.1 Carga Embarcada			
I.5.1.1 Carga líquida	0,052	x Barril	
I.5.1.2 Carga gaseosa	-	-	
I.5.2 Carga Desembarcada			
I.5.2.1 Carga líquida	0,0155	x Barril	
I.5.2.2 Carga gaseosa	-	-	
II. TARIFAS ESPECIFICAS			
II.1 REMOLCADORES			
II.1.1 Tarifa General por maniobra Remolcador hasta 1500 HP	0,052	x TRB	
II.1.2 Tarifa General por maniobra Remolcador de 1501 HP a 3000 HP	0,083	x TRB	
II.1.3 Tarifa General por maniobra Remolcador de 3001 HP a 4500 HP	0,103	x TRB	
II.1.4 Tarifa General por maniobra Remolcador de 4501 HP en adelante	0,120	x TRB	
II.1.5 Remolcador a la orden en Terminal hasta 1500 HP	350	x Hora	
II.1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 1501 HP a 3000 HP	400	x Hora	
II.1.7 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP	500	x Hora	
II.1.8 Remolcador a la orden de 4501 HP en adelante	600	x Hora	
II.1.9 Remolque especial	600	x Hora	Fuera del área del Terminal
II.1.10 Servicios Especiales	75% del valor total cobrado por la agencia naviera	-	En áreas fuera y dentro de la jurisdicción de la Superintendencia, para cualquier servicio o suministro no contemplado en este nivel tarifario
II.1.11 Remolcador autorizado a prestar servicios varios	25% del valor total de todas las maniobras que realice el Remolcador	-	Valor será cancelado por la respectiva agencia naviera
II.2 LANCHAS/BOTES			
II.2.1 LANCHAS			
II.2.1.1 Maniobras de apoyo	163	x Hora	
II.2.1.2 Maniobras especiales	201,494	x Hora	
II.2.2 BOTES			
II.2.2.1 Maniobras de apoyo	-	-	
II.2.2.2 Maniobras especiales	-	-	
II.3 PRACTICAJE			
II.3.1 Tarifa general por Maniobra	0,052	x TRB	Tarifa mínima USD 413,32 hasta 6872 TRB; No incluye transporte acuático o terrestre del práctico.
II.3.2 Falso practicaaje	0,058	x TRB x 50%	Tarifa mínima USD 200 hasta 6872 TRB
II.4 SERVICIOS GENERALES			
II.4.1 Alquiler de cercos Flotantes	16,533	x Hora	Tramo de 100 Mtro. o fracción
II.4.2 Suministro de agua dulce en muelle	-	-	
II.4.3 Suministro de agua dulce en fondeadero	30,999	x Tonelada	NO incluye remolcador, mínimo 20 Toneladas.
II.4.4 Transporte de desechos y aguas oleosas	25,833	x Mtro3	NO Incluye remolcador, mínimo 10 Toneladas.
II.4.5 Lancha recolectora de Hidrocarburos	250,00	x Hora	
II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC			
II.5.1 Tarifa General	-	-	
II.6 PROTECCIÓN MARÍTIMA			
II.6.1 Aplicación del código PBIP	100	x Día o fracción	

N° SNTG-RH-002-2012

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Sección 4a. de los nombramientos dice “...*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público...*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución N° SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de “*Autorizar y suscribir los actos administrativos para*

efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)”;

Que, mediante memorando N° SNTG-SUB-012-0001-M de 3 de enero del 2012, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en base a la delegación conferida mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, autoriza el nombramiento del licenciado Diego Gallo Acosta, como Director Financiero;

Que, mediante memorando N° SNTG-DGTH-2012-0001-M de 3 de enero del 2012, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a Diego Gallo Acosta, como Director Financiero, a partir del 3 de enero del 2012.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el despacho de la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico: que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 5 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

N° SNTG-RH-003-2012

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la

Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Sección 4a. de los nombramientos dice *"...Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público..."*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución N° SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de *"Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)";*

Que, mediante memorando N° SNTG-SUB-012-0001-M de 3 de enero del 2012, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en base a la delegación conferida mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, autoriza el nombramiento de Juan Manuel Chiriboga Arteta, como Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, mediante memorando N° SNTG-DGTH-2012-0001-M de 3 de enero del 2012, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a Juan Manuel Chiriboga Arteta, como Coordinador General Administrativo Financiero, a partir del 3 de enero del 2012 y agradecer su gestión como Coordinador General de Planificación.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el despacho de la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico: que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 5 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

No. 109/SETECI/2011

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la

Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reformó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispuso que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; se modificó el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, estableciéndose el procedimiento que deben seguir las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) para realizar actividades en el Ecuador; y se determinó las funciones y atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional en la suscripción de los convenios básicos de funcionamiento, el control, seguimiento y terminación de las actividades de dichas organizaciones en Ecuador;

Que, la organización no gubernamental extranjera ha presentado la solicitud motivada para la suscripción del convenio y cumple con todos los requisitos exigidos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante informe técnico No. 005, de 26 de diciembre de 2011, la Dirección de Enlace, Seguimiento y Evaluación recomendó la suscripción del Convenio básico de funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera "Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN";

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante dictamen jurídico estimó que el Convenio básico de funcionamiento que se suscribirá con la organización no gubernamental "Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN" no se contrapone con el ordenamiento constitucional y legal ecuatoriano vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 107, de 7 de noviembre de 2007, el Decreto Ejecutivo No. 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, y la Resolución No. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias, de 29 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 565, de 27 de octubre de 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la suscripción del Convenio básico de funcionamiento con la organización no gubernamental "Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el texto del Convenio básico de funcionamiento con la organización no gubernamental "Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN".

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrito el Convenio básico con la organización no gubernamental "Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN", notificar con la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días de diciembre del dos mil once.

f.) Iván Almeida Galarza, Secretario Técnico de Cooperación Internacional (E).

Certifico que las 1 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de esta Secretaría.- Fecha: 06-01-2012.- Lo certifico.

f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN
ANDINA CONDESAN**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor Iván Almeida Galarza, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará SETECI; y, el CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA CONDESAN, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación peruana debidamente representada por el señor Miguel Adrián Cordero Velásquez en su calidad de apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial número 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812 de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la SETECI las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 La ORGANIZACIÓN ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 La ORGANIZACIÓN fue constituida al amparo de la legislación peruana, tiene sede en Lima-Perú, sus fines son educativos, culturales y de asistencia social, dirigidos a potenciar la gestión social y el uso racional y sostenible de los recursos naturales; promover las transformaciones productivas y los cambios institucionales que lleven a superar condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad; su objeto es editar, publicar y distribuir libros, revistas y material de estudio en general o resultado de sus investigaciones y actividades; realizar actividades académicas, tales como seminarios, cursos,

conferencias; promover y formar centros de investigación, culturales, de capacitación, instituciones educativas y otras organizaciones de índole similar, que coadyuven al cumplimiento de los fines de la ORGANIZACIÓN; establecer y mantener relaciones con asociaciones afines; gestionar el apoyo y financiamiento requerido para realizar actividades educativas, culturales, de investigación y desarrollo de la asociación; desarrollar proyectos, ejecutar consultorías o asesorías; y, en general, concertar toda clase de vínculos de cooperación o colaboración, conforme a la ley, con entidades públicas o estatales del país o del extranjero, así como entidades privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La ORGANIZACIÓN tiene como objeto principal cumplir fines educativos, culturales y de asistencia social, para potenciar la gestión social y el uso racional y sostenible de los recursos naturales, promover las transformaciones productivas y los cambios institucionales que lleven a superar condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad, y además aquellos que se definen en los Estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se obliga a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI) y de la SETECI.

ARTÍCULO 3**DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La ORGANIZACIÓN podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que requieran de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- a) Editar, publicar y distribuir libros, revistas y material de estudio en general o resultado de sus investigaciones y actividades;
- b) Realizar actividades académicas, tales como seminarios, cursos, conferencias;
- c) Promover y formar centros de investigación, culturales, de capacitación, instituciones educativas y otras organizaciones de índole similar, que coadyuven al cumplimiento de los fines de la ORGANIZACIÓN;
- d) Establecer y mantener relaciones con asociaciones afines;
- e) Gestionar el apoyo y financiamiento requerido para realizar las actividades educativas, culturales, de investigación y desarrollo de la asociación; y,

- f) Desarrollar proyectos, ejecutar consultorías o asesorías, y en general, concertar toda clase de vínculos de cooperación o colaboración, conforme a la ley, con entidades públicas o estatales del país o del extranjero, así como entidades privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas; y,
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental y local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública ecuatoriana;
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;

- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades;

- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la ORGANIZACIÓN y sus resultados;

- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito, calle Camilo Destruge N 24-633 y Francisco Salazar, Edificio In-Luxor, piso 6, oficina 603, Tel/Fax 2908443, correo electrónico miguelcordero@law-cc.com. En el evento de cambiar su domicilio, la ORGANIZACIÓN deberá comunicar mediante oficio a la SETECI con detalle de la nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACIÓN se identificarán exclusivamente con la denominación CONDESAN;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la ORGANIZACIÓN;

- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;

- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la ORGANIZACIÓN;

- m. La ORGANIZACIÓN es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales y laborales de dicho personal;

- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la ORGANIZACIÓN, así como de sus familiares;

- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACIÓN aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;

- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;

- q. Responder ante las autoridades nacionales y locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo número 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República;
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la ORGANIZACIÓN, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la ORGANIZACIÓN; y,
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la ORGANIZACIÓN se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la ORGANIZACIÓN para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN, sus dependientes y sus familiares extranjeros.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la ORGANIZACIÓN en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la ORGANIZACIÓN y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACIÓN que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la ORGANIZACIÓN, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La ORGANIZACIÓN es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la normativa general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACIÓN está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo número 812.

La ORGANIZACIÓN se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo número 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para dar por terminadas las actividades de la ORGANIZACIÓN, en el Ecuador.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la ORGANIZACIÓN presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACIÓN.

El goce de los beneficios para la ORGANIZACIÓN, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACIÓN podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de su ejecución.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la ORGANIZACIÓN se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACIÓN se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, el 5 de enero de 2012, en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Iván Almeida Galarza, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, encargado.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Miguel Adrián Cordero Velásquez, Apoderado, CONDESAN.

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de esta Secretaría.- Fecha: 06-01-2012.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

No. SBS-INJ-2011-951

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0560 de 3 de octubre del 2005, el señor Oswaldo Israel Villa Garrido, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes muebles de oficina, vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución No. SBS-INJ-2009-102 de 26 de enero del 2009, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2005-0560;

Que el señor Oswaldo Israel Villa Garrido, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador de bienes muebles de oficina, vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 17 de noviembre del 2011, el señor Oswaldo Israel Villa Garrido no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-570 de 17 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del señor Oswaldo Israel Villa Garrido; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al señor Oswaldo Israel Villa Garrido, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708001613, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles de oficina, vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2005-737 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-953

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero en administración de empresas agroindustriales Filadelfo Absalón Gaibor Gaibor ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 15 de noviembre del 2011, el ingeniero en administración de empresas agroindustriales Filadelfo Absalón Gaibor Gaibor no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-566 de 15 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero en administración de empresas agroindustriales Filadelfo Absalón Gaibor Gaibor; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero en administración de empresas agroindustriales Filadelfo Absalón Gaibor Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía No. 020040569-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agroindustriales en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1434, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-954

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-336 de 28 de mayo del 2008, el arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución No. SBS-INJ-2011-091 de 28 de enero del 2011, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2008-336;

Que el arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 15 de noviembre del 2011, el arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-565 de 15 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero, portador de la cédula de ciudadanía No. 170779734-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2008-992 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 72 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la Ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación provincial; dos para la identificación cantonal y dos para la identificación parroquial urbana y rural, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos el total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a zona, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la zona será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de zona, dos para identificación de sector, tres para identificación de manzana, tres para identificación del predio y tres para identificación de la propiedad horizontal.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Aguarico.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están

gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD:

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN AGUARICO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS - PARROQUIA TIPUTINI										
Sector	Agua Potab.	Alcant. Sanit.	Alcant. Fluvial	Energi. Electr.	Alumb. público	Red vial	Aceras y Bord.	Red Telefon.	Recolec. basura	Promedio %
01 COBERTURA	100,00	96,15	94,29	100,00	100,00	24,80	93,23	100,00	100,00	89,83
DÉFICIT	0,00	3,85	5,71	0,00	0,00	75,20	6,77	0,00	0,00	10,17
02 COBERTURA	93,60	100,00	100,00	100,00	100,00	24,80	9,25	100,00	100,00	80,85
DÉFICIT	6,40	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	90,75	0,00	0,00	19,15
03 COBERTURA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	90,75	0,00	0,00	18,43
PROM. COBERT	64,53	65,38	64,76	66,66	66,66	16,53	34,16	66,66	66,66	56,89
PROM. DÉFICIT	2,13	1,28	1,90	0,00	0,00	75,20	62,76	0,00	0,00	15,92

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN AGUARICO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS - NUEVO ROCAFUERTE										
Sector	Agua Potab.	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energ. Electr.	Alumb. Public.	Red vial	Aceras y Bord.	Red Teléfon.	Recolec. de Basu.	Promedio %
01 COBERTURA	100,00	95,77	72,75	100,00	100,00	69,20	95,83	100,00	0,00	81,51
DEFICIT	0,00	4,23	27,25	0,00	0,00	30,80	4,17	0,00	100,00	18,49
02 COBERTURA	77,96	83,07	33,69	100,00	67,11	41,33	58,22	100,00	0,00	62,38
DEFICIT	22,04	16,93	66,31	0,00	32,89	58,67	41,78	0,00	100,00	37,62
03 COBERTURA	50,40	33,33	0,00	100,00	56,00	20,00	24,67	100,00	0,00	42,71
DEFICIT	49,60	66,67	100,00	0,00	44,00	80,00	75,33	0,00	100,00	57,29
PROM. COBERT	76,12	70,72	35,48	100,00	74,37	43,51	59,57	100,00	0,00	62,20
PROM. DÉFICIT	23,88	29,28	64,52	0,00	25,63	56,49	40,43	0,00	100,00	37,80

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE PRECIOS DE TERRENO POR M2					
PARROQUIA TIPUTINI					
SH	Sector Homogéneo	Límites Ponderación		Valor M2	N° Manzanas
		Superior	Inferior		
	1	8,3	7,43	5	13
	2	7,05	6,46	4	8
	3	6,45	0,00	3	13

TABLA DE PRECIOS DE TERRENO POR M2					
NUEVO ROCAFUERTE					
SH	Sector Homogéneo	Límites ponderación		Valor/ M2 Mayor	N° Manzana
		Superior	Inferior		
	1	9,11	7,24	5	12
	2	7,09	5,66	4	9
	3	4,77	3,16	3	3

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.	GEOMÉTRICOS	Coeficiente
1.1.	Relación frente/fondo	1.0 a .94
1.2.	Forma	1.0 a .94
1.3.	Superficie	1.0 a .94
1.4.	Localización en la manzana	1.0 a .95

2. TOPOGRÁFICOS

2.1.	Características del suelo	1.0 a .95
2.2.	Topografía	1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.	Infraestructura básica	1.0 a .88
	Agua potable	
	Alcantarillado	
	Energía eléctrica	

3.2.	Vías	Coeficiente 1.0 a .88
------	------	-----------------------

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.	Infraestructura complementaria y servicios	1.0 a .93
------	--	-----------

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerará: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMÓGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de

conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En

instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN
CATASTRO URBANO 2009 MUNICIPIO DE AGUARICO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi	Bal. Cement	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 Baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Eteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
1	2	3	4	1	2	3	
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 2.5% (dos punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1. El impuesto a la propiedad rural.

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE AGUARICO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la

investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la

base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	766	677	589	500	403	339	234	145
SH 5.2	380	336	292	248	200	168	116	72

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos:** Localización, forma, superficie. **Topográficos:** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego:** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación:** Primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos:** Electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1. GEOMÉTRICOS

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRÁFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4. ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. EROSIÓN 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6. SERVICIOS BÁSICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa.$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB.$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN.

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO.

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS.

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA.

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN.

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.5‰ (uno punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los nueve días del mes de enero del dos mil doce.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que “la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto de los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Aguarico en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre del 2011 y 9 de enero del 2012, de conformidad con lo que dispone el párrafo tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo que estipula el párrafo cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó “la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto de los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, y ordeno su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, solicito se promulgue en la página web de la institución.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que “la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto de los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico en esta fecha.

Tiputini, 9 de enero del 2012.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 546 establece el impuesto de patentes municipales y el Art. 551 de la misma norma legal, dice que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el registro único de contribuyentes, exigirá el pago del impuesto de patentes municipales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 14 y 21 de diciembre del 2010, discutió y aprobó la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica en el cantón Milagro, publicada en el Registro Oficial No. 357 del 7 de enero del 2011;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal, está la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y,

En uso de las atribuciones que le corresponde,

Expide:

La presente “Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal de toda actividad económica en el cantón Milagro”.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 1.- Hecho generador del impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, de servicios, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en

el cantón Milagro. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patente anual es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un establecimiento en el cantón Milagro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, de servicios, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el(los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolle, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- f) Concurrir a la Unidad Administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;
- g) Exhibir la patente municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,

- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Milagro, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el registro de patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en el plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 7.- Actualización de la información.- La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Titular o representante del negocio o empresa.
- Número de cédula o registro único de contribuyentes.
- Cédula del representante legal.
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere.
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad.
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa.
- Rama de actividad o clase de establecimiento.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Anualmente se complementarán los siguientes datos:
 - Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
 - Pagos de patente anual.
- Dirección de la matriz.
- Cantón de la matriz.

- Teléfono(s) de la(s) sucursal(es), asentada(s) en el cantón.
- Teléfono de la matriz.
- Dirección del correo electrónico.
- Porcentaje de ingreso en el cantón.
- Porcentaje de ingreso en otros cantones.
- Fecha de declaración anual del impuesto a la renta.
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta.
- Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo.
- No. de formulario de la última declaración del impuesto a la renta.
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo.
- Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la patente, si las hubiera.
- Observaciones.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o indirectamente.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de una tabla presuntiva que para el efecto se elaborare.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 14.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales.
3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Art. 15.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el

impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 16.- Base imponible.- La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control a más de esto para el caso de personas jurídicas deberán presentar copia del balance sellados por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda.
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Para el caso de los patrimonios intangibles, el impuesto causado estará determinado en la respectiva tabla sectorial presuntiva, que consta en la presente ordenanza.
- Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Milagro y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Milagro respecto al capital total de la empresa, que estará determinada en la distribución de ingresos por cantones, emitido por el contador de la casa matriz.
- Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible declarada en el SRI.
- Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el registro de patentes municipales, y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario.

Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 17.- Tasa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

RANGOS N°	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO	LÍMITES DE PAGO POR RANGO	
	DESDE (USD)	HASTA (USD)		MÍNIMO (USD)	MÁXIMO (USD)
1	0,01	2.000,00	\$ 10.00	10,00	10,00
2	2.000,01	4.000,00	0.50%	10,00	20,00
3	4.000,01	8.000,00	0.55%	22,00	44,00
4	8.000,01	16.000,00	0.60%	48,00	96,00
5	16.000,01	32.000,00	0.65%	104,00	208,00
6	32.000,01	64.000,00	0.70%	224,00	448,00
7	64.000,01	128.000,00	0.75%	480,00	960,00
8	128.000,01	256.000,00	0.80%	1.024,00	2.048,00
9	256.000,01	512.000,00	0.85%	2.176,00	4.352,00
10	512.000,01	1'024.000,00	0.90%	4.608,00	9.216,00
11	1'024.000,01	2'048.000,00	0.95%	9.728,00	19.456,00
12	2'048.000,01	2'500.000,00	1.00%	20.480,00	25.000,00
13	2'500.000,01	En adelante	\$ 25.000	25.000,00	25.000,00

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 18.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, y contribuyentes de este impuesto en general:

PROFESIONALES		OFICIOS		NEGOCIOS	
Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio
Arquitectura	5.000,00	Alquiler de vehículos	10.000,00	Almacén de audio-video	2.500,00
Contaduría	5.000,00	Carpintero	6.000,00	Almacén de calzado	12.000,00
Economía	5.000,00	Costureras	1.000,00	Almacén de químicos y fertilizantes	10.000,00
Enfermería	3.500,00	Cheff	5.000,00	Almacén de repuestos	7.000,00
Ingeniería civil	5.000,00	Chofer	1.200,00	Bar	6.000,00
Ingeniería comercial	5.000,00	Fotógrafo	1.500,00	Bazar	2.500,00
Ingeniería en sistemas	5.000,00	Mecánico	7.000,00	Billares	5.000,00
Jurisprudencia	5.000,00	Obrero-constructor	3.000,00	Boutique	12.000,00
Maestrías	10.000,00	Sastres	1.000,00	Burdeles-nigh club	20.000,00
Medicina general	6.000,00	Soldador	1.200,00	Cabinas telefónicas	5.000,00
Profesores de educación primaria	3.500,00			Clínicas	13.500,00
Profesores de educación secundaria	4.000,00			Colegios	15.000,00
Profesores de educación superior	5.000,00			Comedores	4.000,00
				Depósitos de gas	6.000,00
				Depósito de maderas	6.000,00
				Discotecas	17.000,00
				Escuelas	10.000,00
				Farmacia	10.000,00
				Ferretería	10.000,00
				Florería	5.000,00
				Funerarias	12.000,00
				Gabinetes	5.000,00
				Gimnasio	10.000,00
				Heladería-soda bar	2.500,00
				Hoteles	12.000,00
				Imprentas	6.000,00
				Karaokes	10.000,00
				Laboratorios clínicos	4.000,00
				Lavadoras	6.000,00
				Librería	6.000,00
				Licoreras	10.000,00

PROFESIONALES		OFICIOS		NEGOCIOS	
Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio
				Lubricadoras	7.000,00
				Minimarket	5.000,00
				Moteles	14.000,00
				Mueblerías	15.000,00
				Ópticas	7.000,00
				Otros no especificados	5.000,00
				Panadería-pastelería	3.000,00
				Talleres en general	6.000,00
				Tercenas	4.000,00
				Tienda	1.500,00
				Veterinaria	7.000,00
				Viveros	4.000,00

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19.- Declaración y pago del impuesto.- La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario en la Tesorería Municipal.

Art. 20.- La fecha de exigibilidad.- La exigibilidad para el impuesto anual de patentes, se establece 30 días después de la fecha límite para la declaración del impuesto a la renta, a partir de la cual se aplicarán los intereses y multas señalados en la presente ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la autoridad tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 21.- Documentos para el pago de patente municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

1. El formulario de patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente.
2. RUC vigente.
3. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas. Además para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los estados de situación financiera y de resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso.
4. Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los activos totales al día.

5. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad de Milagro o sus empresas.

6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos de Milagros al día.

7. Todos los documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.

Art. 22.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 23.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la Administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.

Art. 24.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de patente.

Art. 25.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Milagro están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde a la Municipalidad de Milagro.

Art. 26.- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 27.- Potestad verificadora.- La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 28.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Podrá solicitar al Registro Mercantil, superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada.
- Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación.
- Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.
- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Art. 29.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 30.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el registro de patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea el Departamento de Rentas Municipales.

Art. 31.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 1% del impuesto causado que no superará los USD 250,00 dólares; o, su equivalente anual del 12% del impuesto causado, que no superará los USD 3.000,00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30,00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 32.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 33.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 34.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de las siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.
- Inobservancia a las citaciones realizadas por la Jefatura de Rentas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los

contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 35.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Requerimientos y cruces de información con organismos de control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patente, la Municipalidad del Cantón Milagro establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, superintendencias de compañía, superintendencias de bancos, gremios de profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 37.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 38.- Derogatoria.- Derógase la Ordenanza Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica en el cantón Milagro aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en sesiones ordinarias del 14 y 21 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 357 del 7 de enero del 2011, y toda otra resolución, decreto o norma, que se oponga a la presente.

Art. 39.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Alcalde, encargado del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente “Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de

patente municipal de toda actividad económica en el cantón Milagro”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 17 de noviembre y 23 de noviembre del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 23 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal de toda actividad económica en el cantón Milagro” y dispongo su promulgación.

Milagro, noviembre 25 del 2011.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Alcalde, encargado del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal de toda actividad económica en el cantón Milagro”, el Ing. Juan Bastidas Aguirre, Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Milagro, noviembre 25 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

R. del E.

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE DAULE

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIENES EN VIDA FUERON NORBERTO DE LOS ÁNGELES RONQUILLO RIVAS Y ROSA AMIRA RONQUILLO DE RONQUILLO.

LES HAGO SABER: Que en este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Daule, ha correspondido conocer el juicio de expropiación No. 385-2011, seguido en su contra por Pedro Salazar Barzola y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule, respectivamente, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORES: Pedro Salazar Barzola y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule, respectivamente.

DEMANDADOS.- Herederos de Norberto de los Ángeles Ronquillo Rivas y Rosa Amira Ronquillo de Ronquillo, entre los que se encuentran los señores Norberto, Elena María; Marconis Leonidas, Norma Germania, María Cristina, Ana Rosa, Elsie Verence y Julio Antonio Ronquillo Ronquillo y, Ezilda Nerelly, Héctor Norberto y Maribel Narcisa de Fátima Ronquillo Barzola, herederos del señor Norberto de los Ángeles Ronquillo Rivas y demás herederos presuntos y desconocidos que pudieren existir.

DEMANDA.- Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 4-12-1 ubicado en la ciudad de Daule.

AUTO RECAÍDO: Daule; 15 de diciembre del 2011: las 14h10.- Vistos.- De conformidad con lo establecido en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la reforma propuesta por Pedro Salazar Barzola y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule, respectivamente, quienes deberán pagar las costas ocasionadas hasta la reforma.- Por cuanto los comparecientes afirman con juramento que les es imposible determinar la residencia de los herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida fueron Norberto de los Ángeles Ronquillo Rivas y Rosa Amira Ronquillo de Ronquillo, se ordena citarlos con la demanda y su reforma, por la prensa en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil (EL UNIIVERSO, EL TELÉGRAFO O EXPRESO), por no existir diarios que se editen en esta localidad, así como también en el Registro Oficial, para cuyo efecto el actuario del despacho elaborará los extractos correspondientes.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Andrés Gherardi Aguiño.

TRÁMITE: Juicio de expropiación. Sección 19ª, Arts. 781 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: Catorce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 14.400,00).

Lo que cito a usted para los fines de ley y les prevengo obligación de señalar domicilio y comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados o tenidos rebeldes.

Daule, 16 de diciembre del 2011.

f.) Ab. José López Barzola, Secretario, Juzgado 15 Civil, Daule.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE ZAMORA CHINCHIPE CON SEDE EN YANZATZA

EXTRACTO:

A: Vicente Paúl Dután Rodríguez, se lo cita con la demanda y auto de aceptación a trámite especial de muerte presunta, presentada por la señora Juana Leocadia Tene Condo, cuyo extracto de la demanda y auto de aceptación recaída en ella es al tenor siguiente.

JUICIO No. 46-2010.

ACTORA: Juana Leocadia Tene Condo.

DEMANDADO: Vicente Paúl Dután Rodríguez.

TRÁMITE: Especial.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUZGADO: Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza.

JUEZ: Dr. Franco Martínez Espinosa.

AUTO: Yantzaza, veintitrés de febrero de dos mil diez, a las 15h15: **VISTOS:** Avoco conocimiento la demanda de presunción de muerte que antecede en mi calidad de Juez Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza, en virtud del sorteo de ley. En lo principal por reunir los requisitos de ley y ser claro, completo y preciso el incidente presentado por la señora Juana Leocadia Tene Condo sobre muerte del presunto desaparecido **Vicente Paúl Dután Rodríguez**, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad y con los intervalos previstos en la misma disposición legal. Cuéntese con el Sr. Agente Fiscal de Yantzaza, designado para este juzgado, quien dictaminará oportunamente.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- La señora actuaria, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber.- f.) Dr. Franco Martínez Espinosa, Juez Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Yantzaza, 25 de octubre del 2011.

f.) Dra. Vanessa Jiménez, Secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza.

(3ra. publicación)